

**Artículo 2. Topes máximo y mínimo de cotización.**

1. El tope máximo de la base de cotización al Régimen General será, a partir de 1 de enero de 2017, de 3.751,20 euros mensuales.

2. A partir de la fecha indicada en el apartado 1, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 825,60 euros mensuales.

**Artículo 3. Bases máximas y mínimas de cotización.**

Durante el año 2017, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. . . . .	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados. . . . .	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller. . . . .	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados. . . . .	825,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos. . . . .	825,60	3.751,20
6	Subalternos. . . . .	825,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos. . . . .	825,60	3.751,20

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/día	Bases máximas – Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda . . . . .	27,52	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas . . . . .	27,52	125,04
10	Peones . . . . .	27,52	125,04
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional. . . . .	27,52	125,04

**Artículo 4. Tipos de cotización.**

A partir de 1 de enero de 2017, los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

**Artículo 5. Cotización adicional por horas extraordinarias.**

La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias queda sujeta a una cotización adicional, que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.